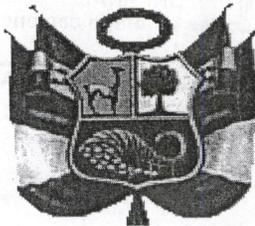


REPÚBLICA DEL PERÚ



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA  
FEDATARIO SUPLENTE  
Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. 714-2015-MTC/M  
Fecha: 14/12/2016  
Reg: 139

# Resolución Directoral

## N°084-2016-MTC/13

Lima, 13 DIC. 2016

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, del 04 de Junio de 2006, se aprobó el nuevo Reglamento de Transporte Fluvial, con el fin de establecer el ordenamiento administrativo y operativo de este modo de transporte, en función de un marco normativo que regule, promueva y controle sus actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, del 04 de febrero de 2011, se aprobó el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, con el fin de establecer el ordenamiento administrativo y operativo de este modo de transporte, en función de un marco normativo que regule, promueva y controle sus actividades;

Que, en los artículos 4° y 6° del Reglamento de Transporte Fluvial y el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, respectivamente, se establece que los administrados que prestan transporte fluvial, sea de pasajeros, carga, mixto, de apoyo logístico propio o de apoyo social y del transporte turístico acuático, están obligadas a tener pólizas de seguros vigentes de accidentes personales que asegure a los pasajeros y a la tripulación de las embarcaciones y póliza de responsabilidad civil, conteniendo las coberturas señaladas en los citados artículos;

Que, asimismo en los mencionados artículos de los citados reglamentos se dispone que la Dirección General de Transporte Acuático mediante Resolución Directoral fijará los montos mínimos indemnizatorios de las pólizas de seguros antes mencionadas;

Que, los montos mínimos indemnizatorios para las coberturas de la póliza de accidentes personales para el transporte fluvial, fueron fijados mediante Resolución Directoral N° 101-2002-MTC/15.15 (12.jun.2002), al amparo del Reglamento de Transporte Fluvial Comercial aprobado por Decreto Supremo N° 005-2001-MTC (04.Feb.2001), el cual al haber sido derogado por el Reglamento de Transporte Fluvial aprobado por Decreto Supremo N° 014.2006-MTC, hace necesario ratificar y/o actualizar dichos montos mínimos indemnizatorios, tanto para las coberturas de la póliza de accidentes personales, así como para la póliza de responsabilidad civil, a ser aplicados para el transporte fluvial y el transporte turístico acuático;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Actividad Naviera y el Área Legal de la Dirección General de Transporte Acuático, mediante los Informes N° 105-2015-MTC/13.02 y N° 011-2015-MTC/13-EOS de fecha 06 de agosto del 2015, respectivamente, han recomendado establecer los montos mínimos indemnizatorios para las coberturas de la póliza de accidentes personales a montos similares al transporte terrestre, establecidos en el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT);



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA

FEBATARIO SUPLENTE

Dirección General de Transporte Acuático

Reg: 139

R.M: 114-2015-MTC/01

Fecha: 14/12/2016

Que, conforme a la recomendación emitida mediante el Informe N° 034-2016-MTC/13.02-EOS de fecha 05 de julio de 2016, del Área Legal de esta Dirección General de Transporte Acuático, resulta oportuno incluir, en el presente proyecto de Directiva, los aportes de naturaleza económica efectuados por la Dirección General de Transporte Terrestre a través del Informe N° 514-2016-MTC/15.01 de fecha 27 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2016-MTC/13, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de agosto del 2016, se dispuso la pre-publicación del documento denominado "Proyecto de Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático", durante el término de diez (20) días hábiles a fin de permitir la recepción de opiniones, sugerencias y recomendaciones de parte de los particulares;

Que, visto el Informe N° 041-2016-MTC/13.02-EOS elaborado por el Área Legal de la Dirección de Actividad Naviera, se recomienda la aprobación de la Directiva acotada y la dación de un término de noventa (90) días hábiles a fin que los navieros fluviales y turísticos adecuen sus montos mínimos indemnizatorios de las mencionadas pólizas de seguro a los niveles establecidos en la Directiva que se apruebe con la presente resolución directoral;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Decretos Supremo N° 014-2006-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 006-2011-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 001-2016-MTC/13 que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático.

**Artículo 2°.-** Otorgar a los Navieros Fluviales y Turísticos, que cuentan con permiso operación vigente, el plazo máximo de noventa (90) días hábiles para adecuarse a lo dispuesto por la presente Directiva, contadas desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Director General  
Dirección General de Transporte Acuático



JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA

FEDATARIO SUPLENTE

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. 714-2015 MTC/01

Reg. 139

Fecha: 14/12/2016

## DIRECTIVA N° 001-2016-MTC/13

Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático.

### Sección I

#### Disposiciones Generales

##### 1. Objeto

El Objeto de la presente Directiva es establecer los montos mínimos indemnizatorios de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil frente a Terceros, que deben tener vigente los administrados para prestar los servicios de transporte fluvial de pasajeros, carga, mixto, de apoyo logístico propio y de apoyo social y del transporte turístico acuático, en cumplimiento a las facultades que asiste a la Dirección General de Transporte Acuático, conforme el numeral 4.3 del Art. 4° del Reglamento de Transporte Fluvial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, y el numeral 6.3 del Art. 6° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

### Sección II

#### 2. De los Montos mínimos del Seguro de Accidentes Personales

2.1 Conforme a las coberturas establecidas en el Art. 4° del Reglamento de Transporte Fluvial y el Art. 6° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, corresponde establecer los montos mínimos indemnizatorios para las siguientes coberturas:

a. Muerte Accidental	4UIT
b. Invalidez Permanente	4UIT
c. Incapacidad Temporal	1UIT
d. Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica	5UIT
e. Gastos de Sepelio	1UIT

#### 2.2 Sobre el inicio y la duración mínima de la cobertura de Incapacidad Temporal

La cobertura de Incapacidad Temporal comprende desde el inicio del tratamiento médico hasta la recuperación del accidentado para el retorno a sus labores o por haber sido dado de alta por el médico tratante, el cuál bajo ninguna circunstancia deberá ser menor a ciento ochenta (180) días calendario.



JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA  
FEDATARIO SUPLENTE  
Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. 114-2015-MTC/01  
Reg. 139 Fecha: 14/12/2016

### 2.3 Del alcance de la Póliza de Accidentes Personales

La Póliza de Accidentes Personales debe asegurar a la totalidad de personas que se indican en el Certificado Nacional de Seguridad expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), opcionalmente sólo para el transporte de carga podrá asegurarse a la tripulación en el número mínimo consignado en el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad expedido por la DICAPI, para tal efecto deberán adjuntar copia de dicho certificado.

### 3. De los montos mínimos del Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros

Establecer los montos mínimos indemnizatorios de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros, la cual de acuerdo a lo establecido por el Art. 4° y 6° de los acotados reglamentos, debe cubrir daños personales, materiales, contaminación y gastos de salvataje, para lo cual se fijan los montos mínimos indemnizatorios siguientes:

1. Embarcaciones para el transporte mixto (pasajeros y carga), apoyo logísticos propio, apoyo social y transporte turístico acuático 19 UIT.
2. Embarcaciones para el transporte de hidrocarburos y carga peligrosa 76 UIT.

Los montos establecidos en los literales a) y b) del numeral 2 de la Sección II deberán ser restituidos en forma automática en caso de haber sido objeto de pagos indemnizatorios totalmente o parcialmente dentro del periodo de vigencia de las citadas pólizas.

### Sección III

#### 4. Casual de Infracción

El incumplimiento por parte de los administrados, de lo dispuesto en la presente Directiva, será causal de infracción y por ende sancionable, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento vigente de la Ley que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios del transporte marítimo, fluvial, y lacustre, en tráfico nacional e internacional y de Agenciamiento General.

